

Respuesta de CCBE a la consulta pública sobre la modernización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea

Revisión del Reglamento (CE) n° 1393/2007 relativo a la notificación y al traslado de documentos y del Reglamento (CE) n° 1206/2001 sobre la obtención de pruebas

26/02/2018

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a las Abogacías de 45 países, y a través de ellos a más de 1 millón de abogados europeos. CCBE responde regularmente en nombre de sus miembros a cuestiones normativas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

En este documento, CCBE responde a la [consulta pública](#) sobre la notificación de documentos y la obtención de pruebas en asuntos civiles y mercantiles. Se trata de una consulta importante a la que CCBE desea responder. Sin embargo, el cuestionario está estructurado de tal forma que no permite dar una respuesta concreta en el área que preocupa de manera particular a CCBE. En consecuencia, en el presente documento de CCBE responde al cuestionario y realiza algunas observaciones generales adicionales sobre una posible iniciativa de la UE sobre la modernización de la cooperación judicial en materia civil y mercantil.

Digitalización de los procesos judiciales (justicia electrónica) - requisitos importantes

Requisitos de homogeneización

CCBE se muestra a favor del avance hacia la comunicación electrónica de documentos presentados o pruebas, lo que permitirá una gestión rápida de la cooperación judicial.

Con el fin de evitar el desarrollo de diferentes modelos, CCBE declara que desea que la infraestructura de e-CODEX se utilice solo para iniciativas de justicia electrónica transfronteriza relacionadas con la interconexión de sistemas judiciales, así como en las comunicaciones de las partes interesadas en la justicia, como la notificación de documentos o el traslado de pruebas.

Sin embargo, es igualmente importante que cualquier mecanismo de notificación de documentos o de traslado de pruebas electrónicas durante la asistencia de la cooperación judicial transfronteriza tenga en cuenta los cambios para la homogeneización en las áreas relacionadas, por ejemplo, el Reglamento 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones

electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS) y el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

Si bien el sistema e-CODEX actualmente sigue la estructura legal y de interoperabilidad de la legislación de firma electrónica de la UE y el Marco de Normas de Firma Electrónica de la UE, su concepto de entrega electrónica actualmente no se basa en ninguna norma, ya que, por el momento, no existe un estándar establecido para el servicio de entrega electrónico registrado. Mientras no exista dicha norma, los usuarios, incluidos los abogados, deberán adaptarse a la solución técnica específica de entrega electrónica de e-CODEX, que implica medidas técnicas y recursos adicionales.

Además, actualmente no existe un formato estándar de la UE para los usuarios finales (incluidos los abogados) con respecto a (a) qué documentos y archivos se espera que puedan leer, y (b) a qué formatos deben convertir las pruebas a su disposición para que los tribunales y otros participantes en litigios pueden trabajar con dichos archivos. A menos que haya tales formatos estándar y bibliotecas de software fácilmente disponibles para usar, es muy difícil determinar y satisfacer los requisitos de todos los usuarios finales.

Por tanto, se espera o se obliga a usar sistemas, formatos de software cuando los documentos o las pruebas obtenidas para ser entregados sean notificados o trasladados a través de canales electrónicos, que deberían ser fácilmente capaces de integrarse con las herramientas técnicas con las que trabajan actualmente los abogados. En este sentido, es importante tener en cuenta que los abogados no son consumidores, pero los usuarios mercantiles y sus sistemas de TI son muy diversos.

En la actualidad, ya existen varios sistemas nacionales de TI utilizados por abogados, e incluso dentro del mismo país, los abogados deben usar diferentes sistemas de TI basados en aplicaciones. Por ejemplo, un sistema para el traslado electrónico de documentos con los tribunales, uno completamente diferente con la policía, con los fiscales, con cada rama principal de la administración y un cuerpo gubernamental más grande. Una diferente con el banco central, con la autoridad nacional de comunicaciones electrónicas, la oficina de competencia. Incluso en un país pequeño, puede haber miles de autoridades diferentes con docenas de diferentes sistemas de TI utilizados para el gobierno electrónico. Cada autoridad tiene sus propios requisitos en cuanto a formatos de documentos, tamaños, formularios que se utilizarán, acuse de recibo de documentos, etc., y los requisitos cambian constantemente.

Como resultado, antes de avanzar hacia un sistema electrónico de servicio de documentos o traslado de pruebas, se requieren muchos esfuerzos de estandarización para garantizar que los distintos usuarios sean capaces fácilmente de recibir los archivos enviados a través del servicio electrónico de entrega utilizado por el sistema e-CODEX.

Incluso si el sistema electrónico de notificación de documentos o traslado de pruebas previsto solo facilitara las comunicaciones entre las autoridades estatales (por ejemplo, tribunal/juez/autoridad central del Estado miembro "A" ante el tribunal/juez/autoridad central del Estado miembro "B"), esto todavía afecta a otros usuarios (como abogados) ya que se necesita encontrar una solución para a) entregar el archivo al destinatario (como un abogado) en el Estado miembro "B", y b) convertir el archivo a un formato que ese destinatario puede leer fácilmente.

En vista de lo anterior, y para proporcionar seguridad jurídica en toda la UE, **sería muy útil contar con unos estándares mínimos a nivel de la UE para garantizar que los sistemas nacionales de justicia electrónica puedan garantizar los derechos a un juicio justo, y tomar las siguientes medidas organizativas:**

- **seguimiento estructurado de los sistemas de justicia electrónica proporcionados por los Estados miembros, con objetivos y estándares a nivel de servicio, incluidos procedimientos de gestión de quejas, registro público y fiable de cualquier interrupción de los sistemas de justicia electrónica proporcionada por los Estados miembros, y mecanismos adecuados de contingencia en caso de interrupción de tales sistemas, y**
- **desarrollo de un método de sonido para probar los sistemas nacionales de e-justicia antes de que se utilicen como sistemas en directo.**

En cualquier caso, cualquier sistema electrónico de servicio de documentos o traslado de pruebas debe asegurar la protección de todo secreto y privilegios profesionales. Este requerimiento debería ser supervisado por los colegios de abogados.

Posibilidad de que los abogados de la UE tengan acceso a los sistemas de justicia electrónica en otros Estados miembros

Dependiendo de la arquitectura final del sistema electrónico de notificación de documentos o traslado de pruebas previsto, podría ser necesario que los abogados - para poder ejercer su derecho a prestar servicios en otros Estados miembros de la UE de conformidad con la Directiva 77/249/CEE - tuvieran acceso al sistema nacional de justicia electrónica de otros Estados miembros.

A este respecto, CCBE desea llamar la atención acerca de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) **en el asunto La-Horgue C-99/16**. En este caso, el TJUE dictaminó que "[e]l rechazo, por parte de las autoridades competentes de un Estado miembro, de emitir un router para acceder a la red virtual privada para abogados [necesarios para la tramitación electrónica de procedimientos judiciales] a un abogado debidamente registrado en un Colegio de Abogados de otro Estado miembro, por el único motivo de que dicho abogado no esté matriculado en un colegio de abogados del primer Estado miembro, en el que desee ejercer su profesión como proveedor gratuito de servicios, en situaciones en las que la obligación de trabajar en colaboración con otro abogado no está impuesta por ley, constituye una restricción a la libertad de prestación de servicios prevista en el artículo 4 de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, leído a la luz del artículo 56 TFUE y del tercer párrafo del artículo 57 TFUE. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional determinar si dicha negativa, a la luz del contexto en el que se presenta, responde realmente a los objetivos de la protección del consumidor y a la correcta administración de justicia que podría justificarla y si las restricciones resultantes no lo parecen ser desproporcionados con respecto a esos objetivos".

El acceso a los sistemas de justicia electrónica de otros Estados miembros debe llevarse a cabo en pleno cumplimiento del principio de secreto profesional y el privilegio profesional legal.

Otros requisitos

Todas las iniciativas de justicia electrónica relacionadas con la interconexión de los sistemas de justicia, así como las comunicaciones entre las partes interesadas en la justicia, incluida la notificación de documentos y el traslado de pruebas, deben garantizar la protección del secreto profesional y el privilegio profesional legal.

Un requisito crucial que debe tenerse en cuenta al diseñar sistemas para la notificación electrónica de documentos es la capacidad de demostrar la entrega personalmente, particularmente en relación con el proceso de inicio, la prioridad del proceso en virtud de las aplicaciones revisadas/refundidas de Bruselas II durante el procedimiento y/o órdenes realizadas (especialmente aquellas que son sensibles al tiempo, tales como las órdenes de embargo financiero y otras medidas cautelares, y aquellas que también puedan necesitar ser entregadas a terceras partes relevantes, tales como bancos u otras instituciones financieras).

En casos de familia quizás sea importante señalar que la acción ha comenzado. El funcionamiento de la regla *lis pendens* puede requerir la notificación, pero incluso cuando la incautación dependa del documento que comience el procedimiento, se deberá notificar a un oponente que se ha incautado el tribunal en otra jurisdicción.

Las órdenes provisionales pueden haberse otorgado al presentar el documento que inicia el procedimiento y puede ser importante que el oponente lo sepa (por ejemplo, cuando se inicia un proceso de divorcio contra una persona residente en otro Estado miembro, es posible que deba cumplirse una orden que impida que la persona tome dinero de su fondo de pensiones, lo que es algo que la persona necesita saber lo antes posible).

Con respecto a la notificación entre las autoridades estatales, particularmente en el contexto de los requisitos de suministro de información del Reglamento de Mantenimiento Europeo, **es importante que el cronograma de la solicitud y el suministro de dicha información, y su extensión, sea completamente visible/rastreado y comprobable.**

También será necesario garantizar que dichos documentos se transmitan de forma segura, en un formato cifrado y protegido, ya que contendrán datos personales y, con frecuencia, datos personales confidenciales.

Audiencias a través de videoconferencia

CCBE entiende que el uso de sistemas de videoconferencia ("VC") proporciona una serie de ventajas. Sin embargo, existen potenciales riesgos e inconvenientes que deben considerarse a fin de no socavar los principios fundamentales de un juicio justo. CCBE, por tanto, desea hacer las siguientes recomendaciones:

- a) En casos transfronterizos, particularmente cuando las partes no sean hablantes nativos y estén sujetas a diferentes influencias culturales, el juez podría no ser capaz de examinar tan fácilmente los matices de la comparecencia y las respuestas de las partes a través de un enlace de video. Además, los jueces pueden tener una tendencia a hacer menos preguntas y es menos probable que interrumpan una alegación, lo que podría no beneficiar a las partes.

Por tanto, **es importante que la UE desarrolle normas mínimas obligatorias en cuanto a los arreglos técnicos que deberían existir para el uso de la videoconferencia para garantizar tanto como sea posible una experiencia auditiva realista, incluida la comunicación e interacción plena de todas las partes en el procedimiento con la persona interpelada.** Las disposiciones técnicas también deben garantizar que la VC esté protegida contra el acceso inadecuado (piratería). Los servicios de videoconferencia a nivel del consumidor, como Skype o FaceTime,

- son inadecuados a este respecto. Tales normas mínimas obligatorias también deben garantizar la protección del secreto profesional y el privilegio profesional legal durante la sesión de VC.
- b) Antes de establecer un programa de VC, los tribunales/las autoridades judiciales deberían implementar su propio sistema de VC mediante un programa piloto que puedan evaluar y modificar. Los tribunales deberían establecer un sistema en el que, siguiendo una VC, reciban comentarios de todas las partes interesadas (incluidos los abogados) sobre la organización de la VC a fin de mejorar aún más su propio sistema. Además, los tribunales deberían proporcionar formación organizada para los jueces y cualquier persona que vaya a operar con el equipo de VC durante la audiencia, así como para el personal de TI disponible. También deberían compartir las buenas prácticas de VC entre sí para reducir los costes y aumentar la eficiencia.
 - c) Es necesario poner en marcha planes de contingencia para tratar eficazmente problemas como la pérdida o mala conexión durante la sesión de VC.
 - d) **El software necesario para la VC debería de ser gratuito, de fácil acceso, sencillo de usar y que solamente requiera de un hardware básico.**
 - e) En algunos países, el uso de la VC puede estar sujeto a la aprobación de los participantes. **Por tanto, debe verificarse si es necesario buscar el consentimiento explícito de ellos para participar en una VC y, en caso afirmativo, bajo qué condiciones los participantes pueden rechazar una VC y si un asesor legal debe estar presente/ser consultado sobre si los participantes explícitamente consienten o rechazan.**
 - f) Durante una sesión de VC, **el(los) abogado(s) (en todas las jurisdicciones que participan en la VC) deberían poder sentarse junto con su(s) cliente(s).** Si esto no es posible, se deben hacer arreglos necesarios para permitir que al(los) abogado(s) participar en la VC desde otro lugar.
 - g) El tribunal/autoridad judicial solicitante y requerido debe **asegurarse de que el abogado pueda consultar con su cliente de manera confidencial** (tanto si el abogado y el cliente están sentados juntos o de forma remota el uno del otro);
 - h) Es necesario que el tribunal/autoridad judicial **notifique a las partes, incluyendo a sus abogados, la fecha, la hora (teniendo en cuenta las diferentes zonas horarias), el lugar y las condiciones para participar en la VC.** Se debe dar aviso con suficiente antelación.
 - i) El tribunal solicitante y el requerido **aseguran que los abogados pueden, si es necesario, identificarse** de conformidad con las normas nacionales respecto de las autoridades judiciales (transfronterizas).
 - j) **El tribunal/autoridad judicial competente deben proporcionar al abogado las instrucciones sobre el procedimiento que deben seguir para presentar documentos u otro material durante la VC.** Se deben hacer los arreglos necesarios para garantizar que todos los participantes en la VC puedan ver el material que se presenta durante la misma.
 - k) En los casos en que los documentos deben mostrarse a un testigo, debería hacerse a través de una persona independiente presente con ellos (secretario del tribunal o similar) que pueda garantizar (por ejemplo, desde el punto de vista del demandante) que están mirando la página correcta y (desde el punto de vista del demandado) también se aseguran de que no están mirando otros documentos, especialmente a documentos que no han sido revelados al acusado u otras partes.
 - l) El procedimiento debería permitir que el participante testifique en presencia de autoridades judiciales que se asegurarán de que no sea instruido por otros participantes. Se debería garantizar que el participante a ser escuchado no consulte con ninguna persona durante su testimonio, ya que puede tener un impacto adverso en el proceso.

Respuestas de CCBE al cuestionario:

En la siguiente lista, solo se han copiado aquellas cuestiones que se consideran relevantes para CCBE.

B) Digitalización

2. ¿Hasta qué punto estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones (de acuerdo con su experiencia)?

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	No lo sé/ No opino
Las normas que regulan la notificación transfronteriza de documentos y la obtención de pruebas en los Estados miembros en materia civil y mercantil deben tener en cuenta y explotar los recientes avances legales y tecnológicos en el sector de las TI, así como el uso de los sistemas informáticos.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
El uso de medios electrónicos debería convertirse en el estándar predeterminado en la comunicación entre las autoridades/agencias involucradas en la cooperación judicial transfronteriza en asuntos civiles.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Como mínimo, los documentos para enviar deberían transferirse a través de canales electrónicos durante la asistencia judicial transfronteriza.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Como mínimo, y cuando sea posible, las pruebas obtenidas deberían de ser transmitidas a través de canales electrónicos durante la asistencia judicial	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

transfronteriza.					
Como regla general, una persona que reside en otro Estado miembro debería ser oída por videoconferencia en lugar de ser citada en persona ante un tribunal extranjero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Deberían eliminarse los obstáculos legales derivados de las diferencias entre las legislaciones nacionales que obstaculizan la prestación de notificaciones electrónicas a través de las fronteras. (Por ejemplo, que existen diferentes requisitos legales en términos de validez de un servicio electrónico de un documento).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

C) Métodos directos de asistencia judicial

3. ¿Hasta qué punto está de acuerdo con las siguientes afirmaciones?

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	No lo sé/ No opino
El Reglamento contiene normas claras sobre el servicio por correo de un documento judicial o extrajudicial en otro Estado miembro, y proporciona un nivel satisfactorio de seguridad jurídica a este respecto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

<p>Sería bueno que los operadores postales, al realizar un servicio de un documento de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) 1393/2007, estuvieran informados expresamente sobre el carácter judicial o extrajudicial del documento que debe notificarse.</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>Sería una buena idea que personas competentes (por ejemplo, alguaciles, agentes judiciales) pudieran ser directamente solicitadas desde el extranjero en todos los Estados Miembros para realizar el servicio de documentos en su territorio.</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<p>Debería de estar generalmente permitido para un tribunal de un Estado Miembro obtener pruebas en el territorio de otro Estado Miembro directamente y sin previo consentimiento de otro Estado Miembro, teniendo en cuenta que no se actúa bajo coacción.</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Sería beneficioso simplificar más el procedimiento actual para la obtención directa de pruebas del artículo 17 del Reglamento (CE) 1206/2001.</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Debería garantizarse que el tribunal que realiza una obtención directa de pruebas en otro Estado miembro reciba la asistencia de las autoridades</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

de ese Estado para establecer medidas obligatorias allí, en caso de necesidad.					
--	--	--	--	--	--

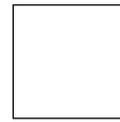
D) Protección de los derechos de la defensa

4. ¿Hasta qué punto está de acuerdo con las siguientes afirmaciones?

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	No lo sé/ No opino
--	-----------------------	------------	---------------	--------------------------	--------------------

<p>El Reglamento sobre la notificación de documentos debería garantizar un nivel uniforme de protección para los demandados de otro Estado miembro que no comparecieron ante el tribunal. P.ej. el plazo para la disponibilidad de un recurso extraordinario contra una sentencia en rebeldía, que puede invocarse sobre la base de la notificación incorrecta de la reclamación, no dependerá de la declaración de cada uno de los Estados miembros.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>La notificación de un documento judicial o extrajudicial siempre debe intentarse primero a través de los canales previstos por el</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

<p>Reglamento sobre la notificación de documentos si la persona que inicia el servicio conoce el lugar de residencia del destinatario en otro Estado miembro.</p>					
<p>El mecanismo del Reglamento sobre la notificación de documentos relacionados con el derecho del destinatario a rechazar la aceptación de un documento en función de su idioma (artículo 8) debería diseñarse de manera que ayude al tribunal a determinar los idiomas con los que el destinatario está familiarizado. Al mismo tiempo, el mecanismo debería de ser disuasorio ante cualquier abuso.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>El Reglamento sobre la obtención de pruebas podría contener normas</p>					



mínimas relativas a los principales privilegios a los que puede recurrir una persona (parte o testigo) para negarse a responder preguntas o proporcionar información en el curso de la obtención de pruebas transfronterizas.					
---	--	--	--	--	--

E) Alcance de aplicación de los instrumentos de la notificación de documentos y obtención de pruebas

5. ¿Hasta qué punto está de acuerdo con las siguientes afirmaciones?

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	No lo sé/ No opino
El Reglamento de la notificación de los documentos debería garantizar una mayor transparencia en lo que respecta a la localización de los destinatarios que residen en el territorio de otros Estados miembros. P.ej. el Portal de e-Justicia podría utilizarse como una	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<p>herramienta para acceder a este tipo de información en otros Estados miembros (siempre que dicha información esté disponible públicamente).</p>					
<p>El Reglamento de la notificación de documentos debería incluir un mecanismo mediante el cual se preste asistencia judicial en otro Estado miembro a fin de determinar el paradero de una persona allí, siempre que lo solicite un tribunal del Estado miembro de origen de conformidad con la ley de ese Estado.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>El Reglamento de la obtención de pruebas debería regir de forma amplia y exhaustiva la</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<p>obtención de pruebas de otro Estado miembro en materia civil y mercantil, a menos que exista un instrumento específico de la UE que regule la cooperación por separado teniendo en cuenta las especificidades de su ámbito particular.</p>					
<p>Se necesita una mayor aclaración en el Reglamento de la obtención de pruebas sobre el alcance de los actos judiciales que pueden solicitarse como "obtención de pruebas" en otro Estado miembro.</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

F) Estándares mínimos de derecho procesal en áreas distintas al servicio de documentos u obtención de pruebas

6. ¿Está a favor de introducir estándares procedimentales adicionales en áreas más allá del traslado de documentos y la obtención de pruebas?

Si

No

No lo sé 